



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Diana Farley García Carrasquilla
Demandado	Víctor Hugo Zapata Bedoya
Radicado	No. 05001 31 10 014 2022-00522 00
Providencia	Admite ejecutivo por obligación de hacer
Auto	554

Mediante auto del 9 de septiembre del presente año se dispuso el Despacho a inadmitir la presente demanda, subsanada en termino se solicita librar mandamiento ejecutivo por una obligación hacer, la cual corresponde a la autorización del pago directo a la demandante Diana Farley García Carrasquilla, desde la caja de Compensación Familiar Comfama los subsidios, con relación a su hija menor L. Z. G..

En este orden de ideas, el despacho librará el mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer, ello a fin de no ser negatorio el acceso a la justicia de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER, a favor de la menor L.Z. G., representada por su progenitora la señora DIANA FARLEY GARCÍA CARRASQUILLA, y a cargo del señor VÍCTOR HUGO ZAPATA BEDOYA, para que cumpla con la siguiente obligación:

-Se le ordena al señor VÍCTOR HUGO ZAPATA BEDOYA, para que en un término no superior a veinte (20) días, proceda a autorizar el pago del subsidio pagado por la Caja de Compensación Comfama, a nombre de la menor L. Z. G., directamente a la madre señora DIANA FARLEY GARCÍA

CARRASQUILLA, tal como quedó consignado en el Acta de conciliación realizada en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamérica, en caso de no haberlo realizado, y si ya lo realizó, deberá informar el cumplimiento a este Juzgado.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de veinte (20) días para dar cumplimiento al numeral primero de esta providencia o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5451dcaff9c1df7b991e0a0bfc8c8d99daea41a15f8b2b0d76e813bb6bdccbf**

Documento generado en 27/09/2022 11:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>